INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MT-MC 032 DE 2026

FECHA:	28 de agosto de 2026
PARA:	JHON FREDY VALENCIA BEDOYA — Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca
DE:	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRIY Secretaria de Gobierno
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y DE USO DEL MUNICIPIO (VEHICULOS ADCRISTOS AL DESPACHO DE ALCALDE Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA)
PRESUPUESTO OFICIAL:	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.707.045) M/Cte., IVA incluido y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 08 000002 y 08 000003 del 6 de agosto de 2026. El contrato se ejecuta como suministro a monto agotable, con plazo hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso.
MODALIDAD:	Mínima cuantía — Factor de escogencia: menor precio (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011). Convocatoria NO limitada a Mipymes.

En cumplimiento de la designación conferida para verificar los requisitos habilitantes y evaluar las ofertas presentadas dentro del proceso de mínima cuantía No. MT-MC 032 de 2026, cuyo objeto es el «SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y DE USO DEL MUNICIPIO (VEHICULOS ADCRISTOS AL DESPACHO DE ALCALDE Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA», y una vez revisados el informe de evaluación inicial y los documentos allegados por el proponente para atender el requerimiento de subsanación y aclaración, se rinde el presente INFORME FINAL DE EVALUACIÓN. La verificación final se efectúa manteniendo la trazabilidad del examen inicial y confrontando los nuevos soportes con las exigencias de la invitación pública.

1. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Dentro del término previsto en el cronograma se recibió, a través de la plataforma SECOP II, una (1) sola propuesta, conforme se relaciona a continuación:

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.	VALOR DE LA PROPUESTA	PRESENTACIÓN SECOP II

1	DANIEL FELIPE MURILLO TORO — Persona natural comerciante, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS. Domicilio: Toro, Valle del Cauca (KR 2 No. 15-102).	C.C. 1.144.066.741 NIT 1.144.066.741-7	$27.707.045 Monto agotable, IVA incluido (sumatoria de valores unitarios ofertados: $5.080.610)	26/08/2026 5:13 p. m.

De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía la verificación de los requisitos habilitantes se adelanta de manera secuencial, comenzando por la oferta de menor precio, y concluye tan pronto como una de ellas resulta habilitada. Habiéndose recibido una sola propuesta, la regla secuencial se agota con su verificación, sin que haya lugar a orden de elegibilidad ni a ponderación comparativa alguna. El valor ofertado —$27.707.045— coincide exactamente con el presupuesto oficial y, por tanto, no lo supera, de manera que no se configura la causal de rechazo del literal l) del capítulo de rechazo de las propuestas.

1.1. VERIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES

El numeral 6 de la invitación pública previó que la convocatoria «aplicará … limitada a MIPYMES (micro y pequeña empresa), siempre y cuando se verifiquen los requisitos del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021», condicionando expresamente la limitación a que se presenten «al menos dos (2) Manifestaciones de interés de micros, pequeñas o medianas empresas» dentro del término del cronograma. La limitación, entonces, no operaba de manera automática por el solo anuncio del numeral 6: dependía de un hecho verificable ocurrido en la etapa previa al cierre.

Conforme a lo informado por la Entidad, no se recibieron las dos (2) manifestaciones de interés que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige como presupuesto de la limitación, razón por la cual el proceso quedó abierto a todo interesado con capacidad para contratar. En consecuencia, la condición de Mipyme no constituye requisito habilitante en este proceso y no se verifica como tal. Se recomienda, no obstante, incorporar al expediente electrónico la constancia de que el término del cronograma venció sin que se recibieran manifestaciones de interés en número suficiente, de modo que quede documentada la razón por la cual la convocatoria no se limitó.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES — PROPONENTE ÚNICO: DANIEL FELIPE MURILLO TORO

Revisados los certificados de antecedentes aportados con la oferta —Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional (antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas e inhabilidades de la Ley 1918 de 2018)—, todos expedidos el 26 de agosto de 2026, el proponente no registra sanciones, inhabilidades, responsabilidad fiscal, medidas correctivas ni asuntos pendientes con las autoridades judiciales: SÍ CUMPLE.

Propuesta firmada: SÍ [X] NO [ ]

REQUISITO	CUMPLE	NO CUM	PLAZO	FECHA	CUMPLE	NO CUM	OBSERVACIONES

		PLE				PLE	
Oportunidad y forma de presentación de la oferta	**X**						La oferta fue cargada en la plataforma SECOP II el 26 de agosto de 2026 a las 5:13 p. m., dentro del proceso «SELECCION DE MINIMA CUANTIA No. MT-MC 032 de 2026», y la plataforma la registró como presentada en término y en estado «Oferta en evaluación». Se presentó en un sobre único, en idioma español y en pesos colombianos, como lo ordena el numeral 15 de la invitación. No se advierte, por tanto, la causal del literal g) del capítulo de rechazo. Se deja constancia de que el cuadro del cronograma incorporado al texto de la invitación pública quedó sin diligenciar, de suerte que la oportunidad se verifica con el registro electrónico de la plataforma, que es la única correspondencia oficial del proceso conforme al mismo numeral 15.
Identificación del proponente	**X**						Persona natural comerciante DANIEL FELIPE MURILLO TORO, cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida el 21 de diciembre de 2011 en Cali (Valle del Cauca), nacido el 20 de diciembre de 1993, NIT 1.144.066.741-7, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, matrícula mercantil No. 40763 de la Cámara de Comercio de Cartago. Obra en nombre propio. Se anota que los Anexos 1 y 2 lo identifican como «Representante Legal» del establecimiento; se trata de una imprecisión terminológica, pues el establecimiento de comercio carece de personería jurídica y quien se obliga es la persona natural propietaria, cuya firma consta en ambos anexos. La imprecisión no genera duda sobre la identidad del oferente ni sobre su voluntad de obligarse.
Capacidad jurídica: actividad económica inscrita frente al objeto del contrato	**X**						El objeto contractual consiste en el suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos de propiedad y uso del Municipio. El certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartago registra como actividad principal el código CIIU G4731 —comercio al por menor de combustible para automotores— y como actividad secundaria el G4732 —comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores—, con las adicionales G4719 y K6499. La descripción de la actividad económica reportada al RUES es, textualmente, «Comercio al por menor de combustible para automotores». El RUT reproduce la misma clasificación: actividad principal 4731 con fecha de inicio 1º de abril de 2019, secundaria 4719 y otras 6499 y 4772. La correspondencia entre la actividad inscrita y las dos materias contratadas —combustibles (G4731) y lubricantes (G4732)— es literal y directa, sin que sea necesario acudir a cláusula residual o genérica alguna. Se satisface la exigencia del numeral 1 de la convocatoria, que reclama que la actividad económica u objeto social esté «directamente relacionado con el objeto de la presente contratación», y NO se configura la causal de rechazo del literal o) del capítulo respectivo.
Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio (incluye la exigencia de sede en el municipio de Toro)	**X**						Cámara de Comercio de Cartago, certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido el 25 de agosto de 2026 a las 16:21:07, recibo No. S000512296, código de verificación QKJDKVYD53, verificable durante sesenta (60) días calendario. Certifica: establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, matrícula No.

							40763 del 7 de julio de 2003, último año renovado 2026 (renovación del 14 de abril de 2026), activos vinculados $955.900.741, dirección comercial KR 2 No. 15-102 del municipio de Toro (Valle del Cauca). Certifica igualmente, en el capítulo de propietarios, que la propiedad del establecimiento la tiene DANIEL FELIPE MURILLO TORO, C.C. 1.144.066.741, NIT 1.144.066.741-7, con domicilio comercial y de notificación en Toro (Valle del Cauca), matrícula/inscripción No. 10-119284 del 23 de septiembre de 2025, último año renovado 2026 (renovación del 30 de marzo de 2026). A la fecha de expedición no cursa recurso alguno contra los actos de inscripción. Con ello queda acreditada la exigencia de la ficha técnica conforme a la cual «el proponente debe certificar que tiene sede en el municipio, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal», pues la sede desde la cual se prestará el suministro se encuentra matriculada en Toro, en la misma dirección reportada en el RUT y en los Anexos 1 y 2.
Antigüedad registral y observaciones sobre el certificado	**X**						Se dejan consignadas dos anotaciones registrales que, revisadas con detenimiento, no afectan la habilitación pero deben quedar en el expediente: (i) el certificado consigna que por documento privado del 8 de julio de 2003 se designó como representante legal del establecimiento a DANIEL FELIPE MURILLO TORO, fecha para la cual el proponente contaba con nueve (9) años de edad según su cédula de ciudadanía, lo que evidencia que la anotación proviene del historial registral del establecimiento y no de una actuación imputable al hoy propietario; y (ii) el certificado registra inscripción de prenda sobre el establecimiento de comercio (constitución inscrita el 22 de septiembre de 2010 bajo el No. 35845 del Libro XI y modificación inscrita el 4 de diciembre de 2012 bajo el No. 35916 del mismo libro). La prenda sobre el establecimiento no comporta inhabilidad, incompatibilidad ni limitación de la capacidad para contratar, ni fue prevista por la invitación como circunstancia excluyente; se registra únicamente como constancia de la situación jurídica del establecimiento desde el cual se ejecutará el suministro.
Experiencia en el mercado de por lo menos un (1) año en la actividad de suministro de combustible, acreditada en la Cámara de Comercio (perfil de persona natural)	**X**						El numeral 8 de la invitación exige, para la persona natural, estar «inscrita en el registro mercantil, con capacidad de celebrar contratos … con experiencia en el mercado de por lo menos un (1) año en relación con la actividad de suministro de combustible, esto se certificara en la cámara de comercio». La exigencia se satisface: el establecimiento de comercio a través del cual el proponente desarrolla la actividad se encuentra matriculado desde el 7 de julio de 2003 —veintitrés (23) años a la fecha del cierre— con la actividad principal CIIU G4731, y el RUT registra el inicio de esa misma actividad económica el 1º de abril de 2019, esto es, siete (7) años antes del cierre. Se advierte, para que la Entidad lo tenga presente, que la matrícula personal del comerciante (No. 10-119284) data del 23 de septiembre de 2025, de modo que, tomada aisladamente, arrojaría once (11) meses y tres (3) días al 26 de agosto de 2026. Esa lectura aislada, sin embargo, no resiste el contraste con el resto del expediente: la exigencia de la invitación está referida a la experiencia «en el mercado» en la actividad de suministro de combustible, y esa permanencia queda demostrada tanto por la antigüedad del establecimiento y la

							fecha de inicio de actividad del RUT, como por las certificaciones contractuales expedidas a nombre del propio proponente por el Municipio de Toro y por la E.S.E. Hospital Sagrada Familia, que dan cuenta de suministros de combustible ejecutados de manera ininterrumpida entre 2020 y 2024. Interpretar el requisito como si aludiera a la fecha de la matrícula personal conduciría a desconocer una trayectoria documentada de más de un lustro, con sacrificio del principio de selección objetiva.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía (legible por ambos lados)	**X**						Cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 a nombre de MURILLO TORO DANIEL FELIPE, expedida el 21 de diciembre de 2011 en Cali (Valle del Cauca). Se aporta copia por ambas caras, legible, con fotografía, firma, huella e impresión del código de barras.
Fotocopia del Registro Único Tributario — RUT (DIAN)	**X**						Formulario No. 141207833215, concepto 02 — actualización, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá. NIT 1.144.066.741-7 a nombre de MURILLO TORO DANIEL FELIPE; nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS; ubicación en Toro (Valle del Cauca), CR 2 No. 15-102. Actividad económica principal CIIU 4731 desde el 1º de abril de 2019; secundaria 4719; otras 6499 y 4772; tres (3) establecimientos registrados. Responsabilidades: 05 — impuesto de renta y complementario régimen ordinario; 42 — obligado a llevar contabilidad; 48 — impuesto sobre las ventas (IVA); 52 — facturador electrónico. La inscripción es de vigencia indefinida y no requiere renovación, según la advertencia impresa en el propio formulario.
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	**X**						Aportada en el formato de la invitación, suscrita de puño y letra por el proponente y fechada en Toro (Valle del Cauca) el 26 de agosto de 2026. Refiere correctamente el proceso «Invitación pública No. MT-MC 032 de 2026» y transcribe íntegramente el objeto. Contiene las declaraciones exigidas: que la oferta solo compromete a los firmantes; que ningún tercero tiene interés comercial en ella; que conoce las condiciones del proceso y acepta los requisitos en ellas contenidos; que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad ni prohibición especial para contratar; y que incluye todos los costos directos e indirectos. Correo de notificación: danielfelipemurillo@hotmail.com, con aceptación expresa de la notificación electrónica en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Observación formal sin incidencia en la habilitación: el proponente no diligenció los campos «Número de NIT (anexar copia)» y «Telefax» del formato; el primero queda cubierto con el RUT aportado —que consigna el mismo número de identificación— y el segundo carece hoy de utilidad práctica, sin que su omisión impida la evaluación objetiva ni afecte el contenido de la declaración.
Propuesta técnica y económica (Anexo 2)	**X**				**X**		Aportada y suscrita por el proponente, fechada en Toro Valle el 26 de agosto de 2026. Relaciona los sesenta y tres (63) ítems de la ficha técnica conservando el orden, las descripciones y las unidades de medida, con el precio unitario ofertado para cada uno, y declara que «EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ES DE $27.707.045», suma que coincide con el presupuesto oficial y con el valor cargado en la plataforma SECOP II. El detalle de la confrontación ítem por ítem consta en el capítulo 3 de este

							informe. Se registran tres observaciones que se analizan a continuación y que, examinadas una a una, no configuran causal de rechazo: (i) el encabezado del anexo cita el proceso como «No. MT-MC-052 DEL 2026», cuando el correcto es MT-MC 032 de 2026; se trata de un yerro mecanográfico en un dígito, que no genera incertidumbre alguna sobre el proceso al que la oferta pertenece, pues el mismo anexo transcribe literalmente el objeto de esta invitación, fue cargado dentro del expediente electrónico de este proceso en SECOP II y el Anexo 1 lo identifica correctamente; (ii) el ítem 10 (ULTREK 25 W 50, galón) aparece digitado como «$ 95..000», con un punto adicional; el valor solo admite una lectura razonable —noventa y cinco mil pesos ($95.000)—, coherente con los precios ofertados para los ítems análogos, sin que exista margen de duda ni posibilidad de que la anomalía altere el valor total; y (iii) el valor total se expresó únicamente en números y no también en letras, como lo pide la nota del formato. SE REQUIERE ACLARACIÓN —no modificación— para que el proponente confirme por escrito que el precio unitario del ítem 10 es de noventa y cinco mil pesos ($95.000) y ratifique en letras el valor total ofertado, sin que ello habilite variación alguna de su ofrecimiento. VERIFICACIÓN FINAL: El proponente allegó comunicado aclaratorio en el que precisa que la referencia «MT-MC-052 DEL 2026» incluida en el encabezado obedeció a un error de digitación y ratifica que su oferta corresponde al proceso MT-MC 032 DE 2026. Asimismo, ratifica que el valor total de la propuesta es de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.707.045) M/Cte., IVA incluido. La aclaración no modifica el ofrecimiento económico. Respecto del ítem 10, permanece la lectura consignada en el informe inicial —NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($95.000)—, por tratarse de un error material de puntuación que no altera la comparación ni el valor total de la propuesta. En consecuencia, el requisito queda CUMPLIDO en forma definitiva.
Vigencia o validez de la propuesta (mínimo treinta (30) días calendario)	**X**						CUMPLE. El numeral 15 de la invitación dispone que «La propuesta deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en qué se vence el término para presentar propuestas; … el no especificar la vigencia de la propuesta sera considerado causal de rechazo», exigencia reiterada en los literales i), r) y s) del capítulo de rechazo. Revisados el Anexo 1 y el Anexo 2, el proponente consignó de manera expresa, al cierre del Anexo 2 y antes de la firma: «La vigencia de la propuesta es de 30 días calendario». Se satisface el término mínimo exigido y no se configura ninguna de las tres causales de rechazo relativas a la vigencia de la oferta.
Correspondencia de la oferta con las condiciones técnicas de la ficha técnica	**X**						La ficha técnica fija las condiciones de ejecución del suministro: atención diaria en la estación de servicio relacionada en la oferta, disponibilidad de lunes a domingo en jornada diurna y nocturna, autorización de tanqueos las veinticuatro (24) horas, personal responsable de los controles, existencias suficientes, control de consumos diarios y mensuales por cantidad, placa y fecha, mantenimiento de los dispensadores, control de calidad con

							informe mensual, manejo de vales concertado con el supervisor y sede en el municipio de Toro. El Anexo 2 presentado se limita a la relación de ítems y precios y no transcribe esas condiciones. La omisión no conduce al rechazo por tres razones que conviene precisar: primera, el formato oficial del Anexo 2 diseñado por la propia Entidad solo prevé el cuadro de valores y las notas sobre precios, sin exigir la transcripción de las obligaciones técnicas; segunda, la nota del formato remite a «las exigencias de carácter técnico descritas en el NUMERAL No 8 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA PRESENTE INVITACIÓN», remisión que quedó rota en el documento, pues el numeral 8 de la invitación corresponde a los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas están en la ficha técnica; y tercera, el proponente declaró en el Anexo 1 conocer las condiciones del proceso y aceptar los requisitos en ellas contenidos, de modo que las obligaciones de la ficha técnica lo vinculan por integración de los documentos del proceso. La deficiencia no impide la evaluación objetiva ni afecta la comparabilidad, razón por la cual se deja como constancia y no como causal de exclusión, sin perjuicio de que dichas condiciones se incorporen expresamente al clausulado del contrato.
Experiencia general y específica	**X**						CUMPLE. Se aportaron dos (2) certificaciones expedidas por entidades estatales que dan cuenta de dieciocho (18) contratos y órdenes de suministro de combustibles y lubricantes ejecutados por el proponente: (i) Certificación No. 002 del 10 de enero de 2024, suscrita por la Secretaria de Gobierno Municipal de Toro con funciones de talento humano, que relaciona trece (13) contratos de suministro celebrados con el Municipio de Toro entre 2020 y 2023 —S001-2020 por $35.900.000; S003-2020 por $9.000.000; S004-2020 por $35.700.000; S005-2020 por $102.960.000; S009-2020 por $15.840.000; S001-2021 por $25.240.000; S003-2021 por $143.000.000; S014-2021 por $5.300.000; S002-2022 por $41.284.713; S006-2022 por $76.381.920; S011-2022 por $27.900.000; SUM001-2023 por $47.932.998 y SUM003-2023 por $74.950.000—, varios de ellos con objeto idéntico al de la presente invitación; y (ii) Certificación del 11 de enero de 2024 suscrita por la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. Hospital Sagrada Familia de Toro Valle, que acredita cinco (5) órdenes y contratos de suministro de combustible y lubricantes entre 2020 y 2024 —OC-0057 de 2020 por $51.000.000; CS-0005 de 2021 por $46.000.000; CS-0003 de 2022 por $36.000.000; ODS-0003 de 2023 por $62.000.000 y ODS-0001 de 2024 por $16.000.000—. Cálculo auditable en salarios mínimos, tomando el SMMLV vigente en el año de ejecución de cada contrato: los trece contratos municipales equivalen a 669,67 SMMLV y las cinco órdenes hospitalarias a 210,49 SMMLV, para un total de 880,15 SMMLV, frente a los 15,82 SMMLV del presupuesto oficial ($27.707.045 ÷ $1.750.905). La experiencia acreditada supera en más de cincuenta y cinco (55) veces el valor del proceso y recae sobre el mismo objeto, con lo cual quedan satisfechas tanto la experiencia general como la específica de por lo menos dos (2) contratos de objeto similar. Se deja constancia, como observación dirigida a la Entidad y no al oferente, de que el capítulo de experiencia de la invitación quedó redactado con referencia al «servicio de alimentacion o comidad», expresión manifiestamente ajena al objeto de este proceso y

							proveniente de un formato reutilizado; la exigencia se verificó, como corresponde, frente al objeto realmente contratado —suministro de combustibles y lubricantes—, pues una lectura literal del yerro conduciría al absurdo de exigir experiencia en alimentación para suministrar combustible.
Certificado de paz y salvo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Anexo 3) y último soporte de pago vigente		**X**	Hasta el término preclusivo que señale la Entidad al publicar el presente informe (artículo 5º, parágrafo 1º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018)		**X**		SUBSANADO — CUMPLE. En atención al requerimiento formulado en el informe inicial, el proponente allegó certificación suscrita por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTAÑO, Contador Público T.P. No. 170950-T, y por DANIEL FELIPE MURILLO TORO, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS. El documento certifica que se ha efectuado el pago de los aportes de los empleados a los sistemas de seguridad social —pensiones y riesgos— y a los aportes parafiscales correspondientes a caja de compensación familiar, e informa la exoneración respecto de SENA, ICBF y régimen contributivo de salud en los términos allí indicados. El soporte se complementa con la Planilla PILA No. 9509373238 ya aportada, correspondiente a pensión 2026-07 y salud 2026-08, pagada el 11 de agosto de 2026 por valor de $3.021.000. La certificación se encuentra igualmente suscrita por el propio proponente, por lo que se tiene por atendida la deficiencia documental señalada en el informe inicial y el requisito queda CUMPLIDO en la verificación final.
Certificado de antecedentes disciplinarios — Procuraduría General de la Nación	**X**						Certificado Ordinario No. 301875276 expedido en Bogotá D.C. el 26 de agosto de 2026 a las 13:23:40, a nombre de DANIEL FELIPE MURILLO TORO, C.C. 1.144.066.741: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (Sistema SIRI). Por tratarse de persona natural no hay lugar al certificado de la razón social a que alude el numeral 8 de la invitación, previsto para el evento de personas jurídicas.
Certificado de responsabilidad fiscal — Contraloría General de la República	**X**						Consulta del Boletín de Responsables Fiscales «SIBOR» practicada el miércoles 26 de agosto de 2026 a las 13:20:25, código de verificación 114406674126082613 2025, cédula de ciudadanía 1.144.066.741: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. La certificación es válida en todo el territorio nacional.
Certificado de antecedentes judiciales — Policía Nacional	**X**						Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales practicada el 26 de agosto de 2026 a la 01:28:13 p. m., a nombre de MURILLO TORO DANIEL FELIPE, C.C. 1.144.066.741: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política y con la Sentencia SU-458 de 2012.
Registro Nacional de Medidas Correctivas — RNMC	**X**						Consulta practicada el 26 de agosto de 2026 a la 01:30:06 p. m., C.C. 1.144.066.741, registro interno de validación No. 146435594: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR, conforme a la Ley 1801 de 2016.
Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra	**X**						Consulta en línea de la Policía Nacional practicada el 26 de agosto de 2026 a las 13:35:26, a nombre de MURILLO TORO DANIEL FELIPE, C.C. 1.144.066.741: NO

menores de 18 años (Ley 1918 de 2018)							REGISTRA INHABILIDAD. La consulta se practicó a nombre de la entidad «ALCALDIA MUNICILA DE TORO VALLE», NIT 891.900.985-4, es decir, de la propia Entidad contratante, en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019.
Certificación bancaria	**X**						Certificado bancario expedido por BANCOLOMBIA S.A. el martes 2 de mayo de 2023, suscrito por la Gerente de Servicios Contact Center & DPO, a nombre de DANIEL FELIPE MURILLO TORO, C.C. 1.144.066.741: cuenta de ahorros No. 75066593908, fecha de apertura 8 de febrero de 2011, estado ACTIVA. El numeral 8 de la invitación se limita a exigir «certificación bancaria», sin fijar término de vigencia ni antigüedad máxima de expedición, de suerte que el documento satisface la exigencia tal como fue redactada. Se sugiere, para efectos del pago y con posterioridad a la aceptación de la oferta, solicitar una certificación de expedición reciente que confirme que el producto continúa activo.
Autorización del órgano social (cuando sea del caso)		N/A					N/A. Por tratarse de persona natural comerciante que obra en nombre propio, no se requiere autorización de junta directiva, asamblea de socios ni órgano social alguno para presentar la oferta ni para suscribir el contrato.
Registro Único de Proponentes — RUP		N/A					N/A. Conforme al parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía no se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes; la experiencia y la capacidad se verifican directamente con los documentos aportados con la oferta.
Garantía de seriedad de la oferta		N/A					N/A. El numeral 17 de la invitación dispone expresamente que, atendida la naturaleza del objeto a contratar y la forma de pago, el Municipio de Toro no exige la presentación de garantías, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.
Condición de Mipyme (limitación de la convocatoria)		N/A					N/A. Según lo expuesto en el numeral 1.1 de este informe, la limitación anunciada en el numeral 6 de la invitación estaba condicionada a la presentación de por lo menos dos (2) manifestaciones de interés de Mipymes dentro del término del cronograma, presupuesto que no se cumplió. La convocatoria no quedó limitada y, en consecuencia, la condición de Mipyme no constituye requisito habilitante ni criterio de exclusión en este proceso.
Anexos 4, 5 y 6 de la invitación (compromiso anticorrupción, declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades y formato de experiencia del proponente)		N/A					N/A parcial. El numeral 8 de la invitación —único capítulo que enumera los requisitos habilitantes— no incluye entre los documentos exigidos el compromiso anticorrupción (Anexo 4), la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades (Anexo 5) ni el formato de experiencia del proponente (Anexo 6), pese a que sus formatos se incorporaron al final del documento. No habiéndose exigido en el capítulo de requisitos habilitantes, su ausencia no puede reprocharse al oferente ni fundar requerimiento alguno, máxime cuando la carta de presentación contiene la declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones especiales, y la experiencia quedó acreditada con las certificaciones de las entidades contratantes. Distinto es el caso del Anexo 3, que sí fue exigido expresamente y se analiza en el renglón correspondiente. Se recomienda a la Entidad depurar la

							invitación para que los formatos anexos guarden correspondencia con el listado de requisitos habilitantes.
Propuesta firmada	**X**						El Anexo 1 (carta de presentación) y el Anexo 2 (propuesta técnica y económica) se encuentran suscritos de puño y letra por DANIEL FELIPE MURILLO TORO, con firma coincidente con la que aparece en su cédula de ciudadanía. No se configura, por tanto, la causal de rechazo del literal h) —no presentación o no suscripción de la carta de presentación o falta de firma de los anexos— ni la del literal m) en su segundo supuesto.

Conclusión respecto de DANIEL FELIPE MURILLO TORO: el proponente acredita capacidad jurídica plena, actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual, sede en el municipio de Toro, experiencia general y específica suficiente, antecedentes sin registros que impidan contratar, vigencia de la oferta por treinta (30) días calendario y propuesta económica dentro del presupuesto oficial. Revisados los documentos allegados para atender el informe inicial, se tiene por SUBSANADA la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y por ATENDIDA la aclaración solicitada sobre la propuesta económica y la identificación del proceso. En consecuencia, la propuesta queda HABILITADA EN FORMA DEFINITIVA.

3. CUADRO COMPARATIVO — PROPUESTA ECONÓMICA FRENTE A LA FICHA TÉCNICA Y AL PRESUPUESTO OFICIAL

Se confronta ítem por ítem la propuesta económica con la ficha técnica del proceso, a fin de verificar que el oferente no haya alterado los ítems, sus descripciones ni las unidades de medida, y que el valor total no supere el presupuesto oficial. Se advierte, como cuestión previa, que la ficha técnica no fijó cantidades ni precios unitarios techo: se limitó a enunciar sesenta y tres (63) ítems con su descripción y unidad de medida, de suerte que la confrontación de los valores unitarios contra un tope oficial no es materialmente posible con los documentos del proceso. El control de precios se ejerce, entonces, sobre el valor total ofertado frente al presupuesto oficial, y se recomienda a la Entidad contrastar los valores unitarios con el estudio del sector que sirvió de base al presupuesto, teniendo presente que el precio del galón de combustible está sujeto a la regulación del Gobierno Nacional en los términos de la propia ficha técnica.

Ítem	Descripción — ficha técnica	Unidad — ficha técnica	Descripción — Anexo 2 ofertado	Unidad — Anexo 2 ofertado	Vr. unitario ofertado ($)	Coincidencia
1	GASOLINA	GALON	GASOLINA	GALON	16.310	SÍ
2	DIESEL	GALON	DIESEL	GALON	11.600	SÍ
3	OILTEC 20 W 50	GALON	OILTEC 20 W 50	GALON	110.000	SÍ
4	OILTEC 20 W 50	CUATO	OILTEC 20 W 50	CUATO	28.300	SÍ
5	OILTEC 50 MONOGRADO	GALON	OILTEC 50 MONOGRADO	GALON	100.000	SÍ
6	OILTEC 50 MONOGRADO	CUARTO	OILTEC 50 MONOGRADO	CUARTO	27.800	SÍ
7	ULTREK 15 W 40	GALON	ULTREK 15 W 40	GALON	110.000	SÍ
8	ULTREK 15 W 40	CUARTO	ULTREK 15 W 40	CUARTO	29.000	SÍ
9	ULTREK 15 W 40	CUÑETE * 5	ULTREK 15 W 40	CUÑETE * 5	520.000	SÍ

		GALONES		GALONES		
10	ULTREK 25 W 50	GALON	ULTREK 25 W 50	GALON	95..000	SÍ
11	ULTREK 25 W 50	CUARTO	ULTREK 25 W 50	CUARTO	27.000	SÍ
12	ULTREK 25 W 50	CUÑETE * 5 GALONES	ULTREK 25 W 50	CUÑETE * 5 GALONES	500.000	SÍ
13	ULTREK 50 MONOGRADO	GALON	ULTREK 50 MONOGRADO	GALON	97.500	SÍ
14	ULTREK 50 MONOGRADO	CUARTO	ULTREK 50 MONOGRADO	CUARTO	25.500	SÍ
15	ULTREK 50 MONOGRADO	CUÑETE * 5 GALONES	ULTREK 50 MONOGRADO	CUÑETE * 5 GALONES	480.000	SÍ
16	MOBIL SPECIAL HD 50	CUARTO	MOBIL SPECIAL HD 50	CUARTO	30.000	SÍ
17	TOT QUARTZ 10W30	GALON	TOT QUARTZ 10W30	GALON	140.000	SÍ
18	TOT QUARTZ 10W30	CUARTO	TOT QUARTZ 10W30	CUARTO	37.000	SÍ
19	TOT QUARTZ 5W30	GALON	TOT QUARTZ 5W30	GALON	145.000	SÍ
20	TOT QUARTZ 5W30	CUARTO	TOT QUARTZ 5W30	CUARTO	40.000	SÍ
21	TOT QUARTZ 20W50	GALON	TOT QUARTZ 20W50	GALON	100.000	SÍ
22	TOT QUARTZ 20W50	CUARTO	TOT QUARTZ 20W50	CUARTO	29.000	SÍ
23	MOBIL HIDRAHULICO 68	GALON	MOBIL HIDRAHULICO 68	GALON	85.000	SÍ
24	MOBIL HIDRAHULICO 68	CUARTO	MOBIL HIDRAHULICO 68	CUARTO	24.000	SÍ
25	MOBIL HIDRAHULICO 69	CUÑETE * 5 GALONES	MOBIL HIDRAHULICO 69	CUÑETE * 5 GALONES	410.000	SÍ
26	LUBRISTONE	GALON	LUBRISTONE	GALON	27.500	SÍ
27	LUBRISTONE	CUARTO	LUBRISTONE	CUARTO	10.000	SÍ
28	ULTREK 80 W 90	GALON	ULTREK 80 W 90	GALON	85.000	SÍ
29	ULTREK 80 W 90	CUARTO	ULTREK 80 W 90	CUARTO	22.000	SÍ
30	ULTREK 85 W 140	GALON	ULTREK 85 W 140	GALON	87.000	SÍ
31	ULTREK 85 W 140	CUARTO	ULTREK 85 W 140	CUARTO	23.000	SÍ
32	MOBIL 15 W 40	CUÑETE * 5 GALONES	MOBIL 15 W 40	CUÑETE * 5 GALONES	590.000	SÍ
33	MOBIL 15 W 40	GALON	MOBIL 15 W 40	GALON	135.000	SÍ
34	MOBIL 15 W 40	CUARTO	MOBIL 15 W 40	CUARTO	35.400	SÍ
35	CELERITY 2T 1/4	CUARTO	CELERITY 2T 1/4	CUARTO	31.500	SÍ
36	CELERITY 2T	PINTA	CELERITY 2T	PINTA	16.500	SÍ
37	CELERITY 2T FB 1/4	CUARTO	CELERITY 2T FB 1/4	CUARTO	26.800	SÍ
38	CELERITY 2T FB	PINTA	CELERITY 2T FB	PINTA	14.300	SÍ
39	CELERITY 4T 1/4	CUARTO	CELERITY 4T 1/4	CUARTO	31.000	SÍ
40	CELERITY 4T	PINTA	CELERITY 4T	PINTA	16.400	SÍ
41	MOBIL 4T 1/4	CUARTO	MOBIL 4T 1/4	CUARTO	38.000	SÍ
42	MOBIL 4T	PINTA	MOBIL 4T	PINTA	20.000	SÍ
43	MOBIL 2T 1/5	CUARTO	MOBIL 2T 1/4	CUARTO	33.800	**NO**
44	MOBIL 2T	PINTA	MOBIL 2T	PINTA	17.200	SÍ
45	CELERITY 4T MOTO CARRO	CUARTO	CELERITY 4T MOTO CARRO	CUARTO	27.600	SÍ
46	MOBIL OUTBOARD 2T	CUARTO	MOBIL OUTBOARD 2T	CUARTO	33.700	SÍ
47	MOBIL OUTBOARD 2T 1/5	PINTA	MOBIL OUTBOARD 2T 1/5	PINTA	18.300	SÍ
48	SUPER MOTO 1/4	CUARTO	SUPER MOTO 1/4	CUARTO	28.800	SÍ

49	MOTUL 5.100 1/4	CUARTO	MOTUL 5.100 1/4	CUARTO	45.000	SÍ
50	MOTUL 5.000 1/4	CUARTO	MOTUL 5.000 1/4	CUARTO	40.000	SÍ
51	MOTUL 510 1/4	CUARTO	MOTUL 510 1/4	CUARTO	38.500	SÍ
52	GRASA	LIBRA	GRASA	LIBRA	8.000	SÍ
53	GRASA	CUÑETE * 5 GALONES	GRASA	CUÑETE * 5 GALONES	220.000	SÍ
54	SILICONA SIMONIZ	AEROSOL	SILICONA SIMONIZ	AEROSOL	16.800	SÍ
55	SILICONA CRC	AEROSOL	SILICONA CRC	AEROSOL	17.300	SÍ
56	SILICONA PYSTA	AEROSOL	SILICONA PYSTA	AEROSOL	15.000	SÍ
57	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	34.000	SÍ
58	LIQUIDO DE FRENOS	PINTA	LIQUIDO DE FRENOS	PINTA	10.000	SÍ
59	LUBRICANTE DE CADENA	AEROSOL	LUBRICANTE DE CADENA	AEROSOL	18.200	SÍ
60	AGUA DE BATERIA	LITRO	AGUA DE BATERIA	LITRO	2.400	SÍ
61	BARRILITO	LITRO	BARRILITO	LITRO	10.000	SÍ
62	VALVULINA *140	LITRO	VALVULINA *140	LITRO	9.300	SÍ
63	VALVULINA *250	LITRO	VALVULINA *250	LITRO	9.300	SÍ
SUMATORIA DE LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS (dato de referencia; no constituye el valor de la oferta)					**5.080.610**	

Resultado de la confrontación. El oferente respetó el número, el orden, las descripciones y las unidades de medida de los sesenta y tres (63) ítems de la ficha técnica, con una sola divergencia: en el ítem 43 la ficha enuncia «MOBIL 2T 1/5» y el Anexo 2 registra «MOBIL 2T 1/4». La discrepancia no comporta alteración del objeto ni ventaja para el oferente y se explica por una inconsistencia de la propia ficha técnica: la unidad de medida señalada para ese ítem, en ambos documentos, es «CUARTO», presentación que se corresponde con la fracción 1/4 y no con 1/5, y los ítems homólogos de la misma ficha —CELERITY 2T 1/4 (ítem 35), CELERITY 4T 1/4 (ítem 39) y MOBIL 4T 1/4 (ítem 41)— emplean uniformemente la fracción 1/4. El oferente, por lo demás, reprodujo con fidelidad otros yerros de la ficha, como «CUATO» en el ítem 4 y «MOBIL HIDRAHULICO 69» en el ítem 25, lo que descarta cualquier propósito de modificar el pliego y confirma que se limitó a transcribir el listado oficial. La divergencia se registra como observación formal, sin incidencia en la evaluación, pues no impide la comparación objetiva, no altera el valor de la oferta y recae sobre un ítem cuya unidad de medida permanece invariable.

Verificación aritmética y del valor total. El valor total ofertado asciende a $27.707.045, suma idéntica al presupuesto oficial del proceso e igual a la cargada por el proponente en la plataforma SECOP II, de manera que no lo supera y no se configura la causal de rechazo del literal l). La sumatoria de los sesenta y tres (63) valores unitarios ofertados asciende a $5.080.610, cifra que se consigna únicamente como dato de referencia para el control de la ejecución, pues el contrato se ejecuta a monto agotable y los valores unitarios operan como precio de cada entrega hasta agotar la apropiación presupuestal. No se advierten borrones, enmendaduras ni tachaduras en la oferta económica;

Se deja constancia, finalmente, de que el Anexo 2 no precisó inicialmente si los valores unitarios ofertados incluían el impuesto sobre las ventas. Esta cuestión quedó definida con el comunicado

aclaratorio aportado por el proponente, en el cual ratificó que el valor total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.707.045) M/Cte. se entiende IVA incluido. En consecuencia, no subsiste incertidumbre sobre este aspecto para efectos de la aceptación y ejecución contractual.

4. OBSERVACIONES DE TRÁMITE DIRIGIDAS A LA ENTIDAD

Las siguientes anotaciones no afectan la evaluación del oferente ni modifican el sentido de este informe, pero deben quedar consignadas porque revelan deficiencias en la elaboración de los documentos del proceso que conviene corregir antes de la aceptación de la oferta y, sobre todo, en los procesos venideros:

4.1. El capítulo de requisitos habilitantes exige acreditar experiencia general y específica en «servicio de alimentacion o comidad», expresión que nada tiene que ver con el suministro de combustibles y lubricantes y que proviene, con toda evidencia, de un formato reutilizado de otro proceso. La verificación se practicó frente al objeto realmente contratado, única lectura compatible con el principio de selección objetiva; pero una exigencia así redactada expone a la Entidad a observaciones de los interesados y, eventualmente, a la nulidad de lo actuado.

4.2. El cuadro del cronograma del proceso de selección quedó sin diligenciar en el texto de la invitación pública, de modo que el documento no señala fechas ni horas de publicación, de manifestación de interés de Mipymes, de cierre, de evaluación ni de traslado. La oportunidad de la oferta se verificó con el registro de la plataforma SECOP II. Se recomienda incorporar el cronograma al expediente electrónico.

4.3. La ficha técnica enuncia los sesenta y tres (63) ítems con su descripción y unidad de medida, pero no señala cantidades ni precios unitarios techo, lo que impide confrontar los valores unitarios ofertados con un referente oficial y dificulta el control de la ejecución del monto agotable. Se recomienda que, en lo sucesivo, la ficha incorpore cantidades estimadas y precios techo tomados del estudio del sector.

4.4. La nota del formato del Anexo 2 remite a «las exigencias de carácter técnico descritas en el NUMERAL No 8 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA PRESENTE INVITACIÓN», remisión que no corresponde con la estructura del documento, pues el numeral 8 contiene los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas están en la ficha técnica. Esta imprecisión fue determinante para descartar el reproche por la no transcripción de las obligaciones de ejecución en el Anexo 2.

4.5. Los formatos de los Anexos 4, 5 y 6 se incorporaron al final de la invitación sin que el capítulo de requisitos habilitantes los exija, lo que genera incertidumbre sobre su obligatoriedad. Debe unificarse el listado.

4.6. La invitación registra dos numeraciones simultáneas y superpuestas en su articulado (los numerales reinician y se repiten entre los capítulos de valor del contrato, plazo y derechos de las partes), lo que dificulta la cita precisa de sus disposiciones. Este informe identifica cada exigencia por su contenido, además de por su numeral.

4.7. El numeral 19 de la invitación anuncia el régimen de multas y remite a un texto que quedó sin desarrollar: «(Definir claramente los tipos, valores y justificaciones de cada multa.». Antes de la aceptación

de la oferta debe definirse el punto, pues la imposición de multas exige pacto expreso conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

4.8. Conviene incorporar al expediente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública y el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), documentos que la invitación no exigió como habilitantes pero que resultan necesarios para la legalización y el pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN FINAL

5.1. Dentro del proceso de mínima cuantía No. MT-MC 032 de 2026 se presentó una (1) sola propuesta, suscrita por DANIEL FELIPE MURILLO TORO, C.C. 1.144.066.741, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.707.045) M/Cte., IVA incluido, bajo la modalidad de monto agotable. El valor ofertado iguala el presupuesto oficial sin superarlo.

5.2. La propuesta no incurre en ninguna de las causales de rechazo previstas en la invitación pública ni en la ley. El proponente cumple los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia verificados en el informe inicial; la oferta fue presentada oportunamente, se encuentra suscrita, mantiene la vigencia mínima exigida y su actividad económica comprende directamente el suministro de combustibles y lubricantes objeto del proceso.

5.3. SUBSANACIÓN. El proponente allegó la certificación requerida respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, suscrita por el contador público GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTAÑO, T.P. No. 170950-T, y por DANIEL FELIPE MURILLO TORO. La certificación da cuenta del pago de los aportes de los empleados y se integra con la Planilla PILA No. 9509373238 previamente aportada, pagada el 11 de agosto de 2026 por valor de $3.021.000. En consecuencia, la deficiencia documental advertida en el numeral 5.3 del informe inicial se tiene por SUBSANADA.

5.4. ACLARACIÓN. Mediante comunicado suscrito por DANIEL FELIPE MURILLO TORO se aclaró que la referencia «MT-MC-052 DEL 2026» incluida en el encabezado de la propuesta correspondió a un error de digitación y que la oferta se dirige al proceso MT-MC 032 DE 2026. Igualmente, se ratificó el valor total de la propuesta en letras y números: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.707.045) M/Cte., IVA incluido. La aclaración no introdujo modificación al ofrecimiento económico y satisface lo requerido en el informe inicial.

5.5. RECOMENDACIÓN FINAL. Verificado el cumplimiento definitivo de los requisitos habilitantes y atendidos los requerimientos formulados en el informe inicial, la propuesta de DANIEL FELIPE MURILLO TORO, C.C. 1.144.066.741, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, se declara HABILITADA. En consecuencia, se recomienda al señor Alcalde Municipal ACEPTAR LA OFERTA por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.707.045) M/Cte., IVA incluido y todos los tributos, para ejecutarse bajo la modalidad de monto agotable y conforme a los valores unitarios ofertados en el Anexo 2, mediante la correspondiente comunicación de aceptación de la oferta.

Con el presente informe final se deja constancia de la verificación definitiva de la oferta luego del requerimiento de subsanación y aclaración, para los efectos del proceso de mínima cuantía No. MT-MC 032 de 2026 y de la posterior comunicación de aceptación de la oferta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FIRMADO Y FECHADO UNA VEZ SEA APROBADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II.

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRIY

Secretaria de Gobierno

Revisó: VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. — Asesor de Contratación